

Mérida, Yucatán a veinte de junio de dos mil ocho.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la NEGATIVA FICTA a la solicitud de fecha 18 de marzo del año en curso, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 18 de marzo del dos mil ocho, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, en la cual requirió lo siguiente:

- **EL PRESUPUESTO EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL PRD EN EL ESTADO DE YUCATÁN**
- **CUÁNTO LE CORRESPONDIÓ A CADA UNA DE SUS SEIS PLANILLAS Y EN QUÉ SE DESIGNÓ**
- **NÚMERO DE EMPLEADOS Y EL SUELDO DE CADA UNO**

SEGUNDO.- En fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil ocho, la C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, aduciendo lo siguiente:

- **EL DIA 18 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ME DIRIGÍ A LAS OFICINAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE ÉSTE ESTADO CON EL FIN DE PRESENTAR PERSONALMENTE MI SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIDO A QUE NO RECIBÍ RESPUESTA AL CORREO QUE HABÍA MANDADO**
- **DEJANDO LA SOLICITUD EN DICHAS OFICINAS, DECIDÍ ESPERAR RESPUESTA DE DICHA INSTITUCIÓN, PERO TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS Y SIN RECIBIR RESPUESTA ALGUNA, VENGO A INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

TERCERO.- En fecha veinticinco de abril del dos mil ocho, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se declara ADMITIDO el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/555/2008 y cédula de notificación de fecha veintiocho de abril del presente año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha doce de mayo del año en curso, se recibió el informe justificado que rindió el C. JUAN IVAN CRUZ TUT Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática, aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

- **"CON FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE 2008, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, ENVIÓ EL OFICIO A LA DELEGADA DEL CEN EN YUCATAN**
- **CON FECHA 27 DE MARZO DE 2008, LA DELEGADA DEL CEN EN YUCATÁN, INFORMÓ MEDIANTE DOCUMENTO "QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE TRATA DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. SE ADJUNTAN AL PRESENTE 2 ARCHIVOS IMPRESOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA"**
- **EL 28 DE MARZO DE 2008 SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS LA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
- **A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2008 SE LEVANTA UN ACTA DE DESISTIMIENTO EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHO DOCUMENTO FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO Y COMO TESTIGO LA CIUDADANA FABIOLA GRILMALDO SANCHEZ,.....**
- **EL 06 DE MAYO DEL 2008 A LAS 17:00 HORAS SE PRESENTÓ POR PRIMERA VEZ A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION, LA CIUDADANA [REDACTED] PARA RECIBIR LA INFORMACION REQUERIDA DE LA CUAL SE ANEXA COPIA.**

SÉPTIMO.- En fecha catorce de mayo del año dos mil ocho se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática; aceptando la existencia del acto reclamado. Asimismo, en virtud de desprenderse nuevos hechos de dicho informe, se ordenó correr traslado a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

OCTAVO.- Mediante cédula de notificación de fecha quince de mayo del año en curso se corrió traslado a la [REDACTED] del acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho descrito en el punto que inmediatamente antecede.

NOVENO.- Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se presentó la [REDACTED] [REDACTED] mediante escrito en el que señala lo siguiente

- "HABIENDO RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL EN MI DOMICILIO EL DIA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO POR EL INAIP, MEDIANTE EL CUAL SE ME DIO CONOCIMIENTO DE LA RENDICION DEL INFORME JUSTIFICADO Y ANEXOS DEL C. JUAN IVAN CRUZ TUT, ACTUAL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICO EXPONGO LO SIGUIENTE:
- MI INCONFORMIDAD CON LA FORMA EN QUE SE OTORGO LA INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PRD, ME CONTACTO EL DIA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA INFORMARME QUE MI TERMINO PARA OBTENER LA INFORMACION HABIA FENECIDO DEBIDO A QUE NO ME PRESENTE EN SUS INSTALACIONES PARA OBTENERLA.
EXPONIENTO COMO RAZÓN QUE DICHA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES POR ESTRADOS. LO CUAL NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. DICHA FECHA COINCIDE CON LA RENDICIÓN DE SU RESPECTIVO INFORME JUSTIFICADO ANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INTERPUSE POR LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD.
SIN EMBARGO SOLICITÓ QUE ME PRESENTARA EL DÍA 6 DE MAYO EN SUS OFICINAS PARA OTORGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA AUNQUE MI TÉRMINO HUBIESE FENECIDO, DEBIDO A



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PRD

EXPEDIENTE: 42/2008

QUE TODOS ESOS ACONTECIMIENTOS SE DEBIERON A UNA FALTA DE COMUNICACIÓN CON EL PERSONAL PARA INFORMAR SOBRE CÓMO TRABAJA DICHA UNIDAD DE ACCESO DEL PRD.

POR LO ANTES EXPUESTO CONSIDERO QUE NO FUE LA FORMA ADECUADA DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN, YA QUE NUNCA SE ME INFORMÓ POR MEDIO ALGUNO QUE DICHA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOTIFICABA POR ESTRADOS Y POR CONSECUENCIA NUNCA HABRÍA CONOCIDO LA RESOLUCIÓN DE MI SOLICITUD SI NO HUBIERA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INAIP.

YA QUE A LOS POCOS DÍAS DE INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EL TITULAR DE ÉSTA UNIDAD SE CONTACTÓ CONMIGO PARA HACERME SABEDORA DE ÉSTE HECHO.

- EL ART. 9 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EL PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES, LEYES Y DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES PERO APEGADAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CON LO ANTES EXPUESTO ES EVIDENTE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VIOLÓ DICHO PRECEPTO Y POR LO TANTO CONSIDERO INFUNDADA Y CARENTE DE MOTIVACIÓN EL ACTA DE DESISTIMIENTO EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE ADJUNTÓ A LA NOTIFICACIÓN HECHA POR EL INAIP EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, TODA VEZ QUE DICHA FIGURA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA NI REGULADA POR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

ADJUDICANDO, EL TITULAR DE DICHA UNIDAD, LA REGULACION DE ESTA FIGURA AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL CUAL NO SE ENCUENTRA EN SU PAGINA OFICIAL NI EN NINGUN OTRO MEDIO. DEL MISMO MODO EN DICHA ACTA NO SE ESTABLECE

EL ARTICULO QUE FUNDAMENTE DICHO DESISTIMIENTO POR LO QUE NO EXISTE UNA RAZON LEGAL PARA AFIRMAR TAL HECHO.

POR LO QUE CONSIDERO QUE SE TRATA DE UN ACTO UNILATERAL QUE PERJUDICA MIS INTERESES YA QUE EN NINGUN MOMENTO CONSENTI DICHO DESISTIMIENTO.

- **ASI MISMO EL OFICIO POR EL CUAL SE ENCUENTRA LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR LA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LO QUE APARECE LAS LETRAS P.O. (POR ORDEN) POR LO QUE DESCONOZCO SI LA INFORMACION OTORGADA FUE VERIFICADA PRECISAMENTE POR EL FUNCIONARIO RESPOSABLE, TODA VEZ QUE DICHA FIRMA POR ORDEN NO ESTA CONTEMPLADA POR NINGUN ORDENAMIENTO JURIDICO."**

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de mayo del año dos mil ocho se acordó tener por presentado el escrito de la recurrente, haciendo diversas manifestaciones respecto del informe rendido por la institución recurrida. Asimismo, se otorgó el término de cinco días para que las partes formulen alegatos y se dio vista a las mismas que dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, se emitiera la resolución definitiva.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes SEXTO y NOVENO del presente acuerdo, por un lado el Titular de la Unidad de Acceso del Partido de la Revolución Democrática manifestó en su informe justificado entre otras cosas que: **"EL 06 DE MAYO DEL 2008 A LAS 17:00 HORAS SE PRESENTÒ POR PRIMERA VEZ A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION, LA CIUDADANA [REDACTED] PARA RECIBIR LA INFORMACION REQUERIDA DE LA CUAL SE ANEXA COPIA.** Sin haber acreditado fehacientemente para esta autoridad su dicho; por lo que, por acuerdo de fecha catorce de mayo del año en curso se corrió traslado a la hoy recurrente sobre el dicho del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, y a fin de garantizar el derecho de audiencia de la recurrente se le corrió traslado del informe justificado, y se le otorgó un término de tres días hábiles a fin de que manifestará lo que a su derecho convenga.

QUINTO.- Con fecha quince de mayo del año en curso, mediante notificación por cédula se dio cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho. Presentando la recurrente [REDACTED] un escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso y del cual se le diera vista del informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática y manifestando lo siguiente;

- **"HABIENDO RECIBIDO NOTIFICACION PERSONAL EN MI DOMICILIO EL DIA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO POR EL INAIIP, MEDIANTE EL CUAL SE ME DIO CONOCIMIENTO DE LA RENDICION DEL INFORME JUSTIFICADO Y ANEXOS DEL C. JUAN IVAN CRUZ TUT, ACTUAL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICO EXPONGO LO SIGUIENTE:**
- **MI INCONFORMIDAD CON LA FORMA EN QUE SE OTORGO LA**



INAIP

Instituto Yucateco
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PRD

EXPEDIENTE: 42/2008

INFORMACION SOLICITADA, DEBIDO A QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PRD, ME CONTACTO EL DIA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PAR INFORMARME QUE MI TERMINO PARA OBTENER LA INFORMACION HABIA FENECIDO DEBIDO A QUE NO ME PRESENTE EN SUS INSTALACIONES PARA OBTENERLA.

EXPONIENTO COMO RAZÓN QUE DICHA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES POR ESTRADOS. LO CUAL NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. DICHA FECHA COINCIDE CON LA RENDICIÓN DE SU RESPECTIVO INFORME JUSTIFICADO ANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE INTERPUSE POR LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD.

SIN EMBARGO SOLICITÓ QUE ME PRESENTARA EL DÍA 6 DE MAYO EN SUS OFICINAS PARA OTORGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA AUNQUE MI TÉRMINO HUBIESE FENECIDO, DEBIDO A QUE TODOS ESOS ACONTECIMIENTOS SE DEBIERON A UNA FALTA DE COMUNICACIÓN CON EL PERSONAL PARA INFORMAR SOBRE CÓMO TRABAJA DICHA UNIDAD DE ACCESO DEL PRD.

POR LO ANTES EXPUESTO CONSIDERO QUE NO FUE LA FORMA ADECUADA DE ENTREGARME LA INFORMACIÓN, YA QUE NUNCA SE ME INFORMÓ POR MEDIO ALGUNO QUE DICHA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NOTIFICABA POR ESTRADOS Y POR CONSECUENCIA NUNCA HABRÍA CONOCIDO LA RESOLUCIÓN DE MI SOLICITUD SI NO HUBIERA INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INAIP.

YA QUE A LOS POCOS DÍAS DE INTERPUESTO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EL TITULAR DE ÉSTA UNIDAD SE CONTACTÓ CONMIGO PARA HACERME SABEDORA DE ÉSTE HECHO.

- EL ART. 9 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EL PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES, LEYES Y DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES PERO APEGADAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CON LO ANTES EXPUESTO ES EVIDENTE QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA VIOLÓ DICHO PRECEPTO Y POR LO TANTO CONSIDERO INFUNDADA Y CARENTE DE MOTIVACIÓN EL ACTA DE DESISTIMIENTO EXPEDIDA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE SE ADJUNTÓ A LA NOTIFICACIÓN HECHA POR EL INAIP EL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, TODA VEZ QUE DICHA FIGURA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA NI REGULADA POR LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

ADJUDICANDO, EL TITULAR DE DICHA UNIDAD, LA REGULACION DE ESTA FIGURA AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL CUAL NO SE ENCUENTRA EN SU PAGINA OFICIAL NI EN NINGUN OTRO MEDIO. DEL MISMO MODO EN DICHA ACTA NO SE ESTABLECE EL ARTICULO QUE FUNDAMENTE DICHO DESISTIMIENTO POR LO QUE NO EXISTE UNA RAZON LEGAL PARA AFIRMAR TAL HECHO. POR LO QUE CONSIDERO QUE SE TRATA DE UN ACTO UNILATERAL QUE PERJUDICA MIS INTERESES YA QUE EN NINGUN MOMENTO CONSENTI DICHO DESISTIMIENTO.

- ASI MISMO EL OFICIO POR EL CUAL SE ENCUENTRA LA INFORMACION SOLICITADA NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR LA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LO QUE APARECE LAS LETRAS P.O. (POR ORDEN) POR LO QUE DESCONOZCO SI LA INFORMACION OTORGADA FUE VERIFICADA PRECISAMENTE POR EL FUNCIONARIO RESPOSABLE, TODA VEZ QUE DICHA FIRMA POR ORDEN NO ESTA CONTEMPLADA POR NINGUN ORDENAMIENTO JURIDICO.”

SEXTO.- Del informe justificado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido de la Revolución Democrática mencionado en el considerando quinto y del escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se puede apreciar que en el presente recurso de inconformidad se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del Artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que la letra dice:

Artículo 89.- Son causas de sobreseimiento según corresponda;

I. II.III...

IV.- Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretención del recurrente.

Y a decir de la hoy recurrente en su escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida entregó la información requerida, sin embargo, la hoy recurrente manifiesta su inconformidad sobre el procedimiento que siguió la Unidad de Acceso del Partido de la Revolución Democrática (forma) para entregar la información solicitada y cuestiona la veracidad de la información, lo que no sería motivo de estudio de este recurso, toda vez que la autoridad recurrida ha satisfecho la solicitud de la recurrente según se desprende de su propio escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso, por lo que debe de **SOBRESEERSE** el presente recurso de inconformidad de acuerdo al precepto legal invocado.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 89 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública se **SOBRESEE** el presente recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional y de conformidad con el considerando **SEXTO** de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinte de junio de dos mil ocho.

